

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VOLMAR LUNA PEREZ ELIZABETH PEREZ DE LUNA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00270-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente para conocimiento de las partes, el memorial allegado por la Apoderada de la parte ejecutante, en donde pone en conocimiento el fallecimiento del deudor principal **VOLMAR LUNA PEREZ**.

Se deja constancia que el presente proceso, se encuentra suspendido desde el 6 de marzo de 2020, por encontrarse en trámite solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado por la demandada ELIZABETH PEREZ DE LUNA.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f45029fb843de71ce8b2a43cad964613a89dec1c9bb328e188d211243971e**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PABLO HELÍ CHINCHILLA PINO
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRÉS ARENÍS MARTINEZ
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO QUINTERO RUIZ
RADICACION	54-498-40-003-2020-00360-00
PROVIDENCIA	REANUDANDO PROCESO

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha enero 12 de abril de 2021, se dispuso suspender el proceso por el término de seis meses, término que ya expiró, pero la parte actora no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de la reanudación del mismo; por lo que se hace necesario que de conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se reanude el presente proceso.

Así mismo, dentro de la misma providencia, se ordenó tener notificado por conducta concluyente al ejecutado MARTÍN ALONSO QUINTERO RUIZ, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.; por lo que, una vez ejecutoriado el presente auto, comenzarán a correr los términos del traslado y vencidos estos, se evacuará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, córrase traslado de la demanda al demandado, tal y como se indicó en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea060c8b901360aa3dc0043d275e30746b2cba52af3f25fe50442c5345116b3a**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAÚL ERNESTO AMAYA RANGEL
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ VOLMAR AREVALO TOSCANO
RADICADO	544984053003-2021- 00337-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENANDO REQUERIMIENTO

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario que la parte ejecutante, le dé trámite al requerimiento que le hiciera este Despacho a través de providencia fechada 04 de noviembre de 2021, en el sentido en que debía manifestar si prescinde de cobrar el crédito al demandado JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ, teniendo en cuenta se ordenó apertura de proceso de reorganización empresarial del ejecutado VOLMAR AREVALO TOSCANO, razón por la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, se le informa al ejecutante, que a través del mismo auto referido, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

REQUERIR, al ejecutante, para que le informe a este Despacho si prescinde de cobrar el crédito al demandado JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e5fb1af95f7628bd25a787bc07224b8bd3fa04b40d8374e4fe8e0bd092d298**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de Junio de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO-FELICITA MARQUEZ MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00273
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 14 de junio de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ en contra de los señores FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MARQUEZ MARQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.-Envíese formato de compensación. ARCHIVASE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb26882af3c30656127802b11e9632b2ac8514e5fef2041fd84c0e5db0847f**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO CARRASCAL
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00301
PROVIDENCIA	CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022 con ocasión al valor indicado en números señalándose (\$19.800, 00), siendo lo correcto tal y como quedó asentado el valor escritural, es decir (\$19.800.000, 00)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado lo expuesto, se observa que efectivamente el Juzgado por un error involuntario omitió números en el valor numérico señalado no siendo conforme al valor escritural estipulado de **DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE**, por lo que se debe corregir el mandamiento de pago dictado con fecha 23 de junio de 2022, en ese sentido siendo lo correcto en números el valor de (19.800.000, 00)

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago dictado con fecha 23 de junio de 2022 el cual quedara así:

*“...**PRIMERO: PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA, mayor de edad, sin dirección electrónica y a favor de JOSE ANTONIO CARRASCAL, por la siguiente suma: **A).** - **DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800. 000.00)**, representados en una letra de cambio. **B).** - Más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 03 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.”*

SEGUNDO: Los demás numerales del auto de fecha 23 de junio de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac901b5ef91bfb1b160ab7ad506cf7e4856d0f009c9d17609afdb1dca111fe09**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL VERGEL CALDERON
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	JAIME RUEDAS CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00306
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, el doctor ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA actuando como apoderado del señor LEONEL VERGEL CALDERON, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

-la dirección de notificación del demandado se encuentra incompleta, toda vez que solo se señala KDX 260 San Isidro, es decir la nomenclatura le falta numeración e igualmente señálese si San Isidro es un barrio, corregimiento, vereda y etc. y el mismo a que municipio o Ciudad corresponde, dado que en la letra de cambio se indica San Isidro, González.

Debe aclararse la pretensión de intereses, dado que señala *intereses moratorios a los dos punto sesenta y seis por ciento (2.66%) como lo estima la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones*, se observa en el título que referente a los intereses de plazo o remuneratorios indica 2.66 %, téngase en cuenta que el interés remuneratorio se causa hasta cuando la obligación entre en mora; a partir de allí se deja de causar el interés remuneratorio y se causa el interés moratorio, el cual conforme al título valor fue pactado al interés máximo de la superintendencia financiera de Colombia y no con porcentaje alguno, por ende debe darse claridad e importante desde cuando se es exigible los intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA actuando en apoderado del señor LEONEL VERGEL CALDERON y contra el señor JAIME RUEDAS CARRASCAL, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: TENGASE al Dr. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA como apoderado de la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2864fa982b2a085734c5b4062671be632ccb903ca208df5f404e198e8c03b**

Documento generado en 28/06/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>